



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2020TD070
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 30 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta 08-2021-SIPOT-2T-FIXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_08\\_2021\\_SIPOT\\_2T\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y  
Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

**C. Víctor Manuel Martínez Lobato.**

**Municipio de Coyuca de Benítez,**

**Estado de Guerrero.**

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Villas Kriss Mar**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Zona de Barra de Coyuca, en la parcela 247 Z3 P2/2 del Ejido La Playa, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y

## RESULTANDO:

1. Que el 17 de diciembre del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 14 de diciembre del 2020, asignándole el folio 000721, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**Villas Kriss Mar**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0135/12/20** y clave de proyecto **12GE2020TD070**.
2. Que el 17 de diciembre del 2020, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 07 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/0001/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 18 de diciembre del 2020 al 06 de enero del 2021.
4. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00005/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
5. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00006/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00007/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

7. Que el 08 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00420/2021, remitió al **H Ayuntamiento de Coyuca de Benítez**, en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Que con 12 de enero del 2021, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 19 de diciembre del 2020.
9. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN) y el H Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 5, 6, y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

## CONSIDERANDO:

### 1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º inciso Q) y R), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la Zona de Barra de Coyuca, en la parcela 247 Z3 P2/2 del Ejido La Playa, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Se pretenden la construcción de cabañas ecológicas para uso habitacional turístico, en un predio con una superficie de una hectárea sesenta y seis punto trescientos diez (1-66-00.310).

### Cabañas ecológicas

Se trata de una obra de 10 cabañas, de dos niveles, construidas con madera y palapa redonda de la región, de 6.00 x 5.00 metros de largo y ancho respectivamente y alturas de 2.40 metros para la planta baja y planta alta. Para acceder a la planta alta cuenta con una escalera tipo caracol de 1.00 metro de ancho construida totalmente con tabloncillos de pino de primera de 4 centímetros de espesor, varas y madera de la región. Esta escalera está soportada mediante un poste de madera de pino de 20 centímetros de diámetro y 4.50 de altura e hincado de poco más de 1 metro de profundidad

Como piso terminado en la planta baja, se instalará un entarimado construido con tabloncillos de 1 pulgada de espesor con dimensiones de 4.50 x 4.15 metros, sostenido con 12 postes de madera tratada y alturas variables, pero básicamente son postes de 20 centímetros de diámetro y de 1 metro y 1.30 metros de altura, con hincados de 0.70 metros de profundidad en promedio. Toda la estructura de la cabaña, incluyendo el entarimado, está sujeta con clavos y cable de polietileno.

Como piso terminado en la planta alta, se instalará un entarimado construido con tabloncillos de 1 pulgada de espesor con dimensiones de 6.50x5.20 metros, sostenido con polines en doble capa y empotrados en los 6 postes-horcones que sostienen toda la estructura de la cabaña.

La techumbre está armada con polines de madera de la región y forrada con palapa redonda de la región. Dentro de esta planta alta se encuentra un baño hecho con madera y varas de la región; cuenta con una taza, un lavabo y regadera móvil; la bajada de aguas negras de cada cabaña se hace mediante un tubo PVC sanitario de 4 pulgadas conectado a la fosa séptica.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SPARN-UGA-00173-2021.

### **Muro de piedra lateral para la contención de avenidas de aguas de la laguna de Coyuca, dentro del predio.**

El muro será construido con piedra braza de la región, pegadas o junteadas con mortero (cemento arena y agua). Las dimensiones son irregulares, pero básicamente consiste en un frente rectangular de 37.50 metros y un semi-círculo de 29.00 metros. Viéndolo de forma transversal, cuenta con un andador (corona) de 1.40 metros de ancho, escarpio de 2.60 metros de ancho, Talud de 1.5:1 y altura de 1.70 metros con respecto al terreno natural.

Las gradas de piedra de acceso a la laguna y 2 escalones de piedra de 80 centímetros de ancho y longitud variable, según se aprecia en el plano arquitectónico (Ver plano arquitectónico).

También la guarnición de protección de concreto armado a todo lo largo del muro de piedra, tanto en la parte frontal y posterior, con dimensiones de 15 centímetros de ancho y altura total de 60 centímetros, hincado a 50 centímetros de profundidad

La superficie total del muro de piedra incluyendo andador, gradas y escalones es de = 247.30 m<sup>2</sup>.

El volumen de piedras utilizadas es de = 171.00 m<sup>3</sup>.

La superficie total de la guarnición de concreto armado es de = 18.37 m<sup>2</sup>

### **Muros de piedra perimetrales a la casa principal, la cabaña-restaurant y sanitarios**

Muro perimetral de piedra braza de la región con dimensiones de 40 centímetros de corona (ancho superior) y base inferior de 70 centímetros y alturas variables de entre 60 y 80 centímetros, talud 1:1, pegadas con mortero (cemento arena y agua) e hincado de 30 centímetros de profundidad. (Ver plano arquitectónico).

La longitud total de los muros es de 125.00 metros lineales.

La superficie total de los muros de piedra incluyendo una rampa es de 87.50 m<sup>2</sup>

### **Jacuzzi de tabicón prensado y concreto armado instalados en cada una de las cabañas ecológicas**

Dentro de cada cabaña ecológica, contará con un jacuzzi de 2.20 x 1.80 metros de largo y ancho y 1 metro de altura construido con tabicón prensado y 4 castillos de 15 x15 centímetros con cadena de cerramiento de 15 x15 centímetros por todo el perímetro del jacuzzi, piso terminado de 10 centímetros de espesor armado con varillas de 3/8" concreto f'c = 200kg/cm<sup>2</sup>. Tanto el piso como los muros estarán y forrado con azulejo de primera. Cuenta también con instalación hidráulica, en tres líneas, tubos PVC hidráulico de 2 pulgadas de diámetro para alimentación y limpieza.

Estos jacuzzis, una vez llenados, se mantendrá con la misma agua y su limpieza se hará mediante un sistema de filtros y retornos que se localiza en el cuarto de bombas anexa a la alberca existente desde hace más de 30 años.

### **Alberca, cuarto de bombas, regadera y jacuzzi integradas**

Existe una alberca construida hace aproximadamente 30 años con jacuzzi y regadera anexa al cuerpo de dicha alberca. Las obras realizadas fueron de reparación y mantenimiento, excepto el jacuzzi y la regadera que son obras nuevas integradas al cuerpo de la alberca. La forma geométrica de la alberca y el jacuzzi es de forma elipsoidal con





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

dimensiones de 12.60 x 10.90 metros con 2 metros de profundidad en la parte más baja y 1 metro en parte de menor profundidad. El jacuzzi, por su parte, tiene las dimensiones de 4.40 x 2.20 de largo y ancho y 1 metro de profundidad. El piso y los muros de ambas obras son de concreto armado de 12 centímetros de espesor, varillas de 3/8", concreto  $f'c = 250\text{kg/cm}^2$  y acabados con azulejo de primera. La regadera por su parte consiste en un círculo de concreto de 1.30 metros de diámetro y un murete de piedra braza de la región de 40 centímetros de espesor y altura promedio de 60 centímetros.

Pegada a la estructura de la alberca, contará con un cuarto de bombas 2.55 x 2.25 metros de largo y ancho y por 1.90 de altura. Los muros son de tabicón prensado y repellido con mortero, cuenta 4 castillos de 15 x 15 centímetros, armados con varillas de 3/8", cadena de cerramiento de 15 x 15 centímetros. Tanto el piso y la losa como techumbre son de concreto  $f'c = 200\text{kg/cm}^2$  y acabados en pintura vinílica. Adicionalmente toda la alberca cuenta con muro perimetral de piedra braza de la región de 40 centímetros de ancho y altura de 70 centímetros e hincado de 40 centímetros de profundidad pegadas o junteadas con mortero.

### **Cabaña restaurant de madera y palapa de la región**

Estará estructurada en dos partes. La cabaña restaurant mayor estará construida con 12 horcones de madera de la región de aproximadamente 25 a 28 centímetros de diámetro Y 5.00 de alto e hincado de 1.20 metros. Esta cabaña es de dos aguas

Las dimensiones de la cabaña mayor son de 21.50 de largo por 5.80 metros de ancho y 3.20 de altura al tirante perimetral asentada sobre los horcones. La altura mayor (al caballete superior) es de 5.40 metros.

La techumbre estará estructurada con polines de 10 a 15 centímetros y varas de 4 a 5 centímetros de diámetro, colocados a intervalos de 70 centímetros de separación.

La cabaña menor es de un agua y esta entrelazada con la cabaña mayor y sus medidas son de 8.80 x 6.25 metros, altura mayor de 3.85 metros y altura menor de 2.60 metros. Está construida con los mismos materiales que la cabaña mayor, excepto que la techumbre esta forrada con huesos de palapa de la región.

Toda la estructura de esta cabaña esta armada con polines de 10 y 15 centímetros de diámetro y varas colocadas transversalmente de 4 a 5 centímetros de diámetro sujetadas con clavo y cable de polietileno o yute y forrada con palapa redonda de la región.

El piso terminado es de concreto rustico de 10 centímetros de espesor, armado con malla electro-soldada y repellido con mortero.

En la fachada principal de la cabaña mayor, cuenta con muro de piedra braza de la región de 40 centímetros de espesor y altura mayor de 2.60 y altura menor 1.30 e hincado de 1.00 metro de profundidad.

### **Fosas sépticas para recibir las aguas negras y jabonosas**

Existirán 2 fosas sépticas para recibir las aguas negras desechadas por las 10 cabañas ecológicas y los 5 sanitarios para hombres y mujeres que se localizan cerca de del restaurant – cabaña. La fosa N° 1 es de forma rectangular con medidas de 2.65 x 2.20 x 1.90 de largo, ancho y profundidad; la fosa N° 2 también es de forma rectangular con medidas

Handwritten signature and initials in blue ink.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

de 3.50 x 2.50 x 1.90 de largo, ancho y profundidad; ambas están construida con tabicón prensado de cemento; 6 castillos de concreto armado (cada fosa) con varillas de 3/8" de diámetro de 15 x 15 centímetros de espesor y cadenas de cerramiento para recibir la losa de concreto armado de 10 centímetros de espesor. La losa también esta armada con varillas de 3/8" de diámetro separadas a cada 15 centímetros.

La tercera fosa se localiza cerca de casa principal y es de tipo circular, con un diámetro de 1.95 metros y profundidad de 1.90 metros. Al igual que las dos anteriores fosas, está construida con los materiales antes descritos.

Los muros serán rústicos, sin repellado y no tendrá piso de concreto, sino que este será sustituido por una cama de arena gruesa en el lecho inferior de 30 centímetros de espesor y cama de grava triturada o de canto rodado (de río) de 30 centímetros de espesor.

Las descargas a estas fosas se harán mediante tubería PVC sanitario de 4" pulgadas de diámetro, enterrados a 50 centímetros de profundidad. La red de tubería tendida es de aproximadamente 162.00 metros de longitud, considerando la altura al segundo nivel de cada una de las 10 cabañas y sanitarios adyacente a la cabaña restaurant.

Debido a que no se contará con una planta de tratamiento de aguas residuales, su mitigación de impacto ambiental se hará mediante bacterias especializadas para este tipo de casos y, por tanto, tendrá que ser tratado por los especialistas sobre el tema.

Superficie que ocupa la fosa 1 = 5.83 m<sup>2</sup>; fosa 2 = 8.95 m<sup>2</sup> y fosa 3 = 3.00 m<sup>2</sup>  
Superficie total que ocupan las 3 fosas = 17.78 m<sup>2</sup>

Volumen de recepción fosa 1 = 13.60 m<sup>3</sup>  
Volumen de recepción fosa 2 = 17.15 m<sup>3</sup>  
Volumen de recepción fosa 3 = 3.42 m<sup>3</sup>  
Volumen total de recepción por las 3 fosas = 34.17 m<sup>3</sup>

### Sanitarios para hombres y mujeres

Estos sanitarios servirán básicamente para dar servicio a los clientes que asistan a la cabaña restaurant y está compuesto por 2 servicios para hombres y 2 servicios para mujeres contando con una regadera al centro de la estructura de la obra, siendo cinco pequeños cubículos.

Estos sanitarios serán construidos con madera, varas y palapa redonda de la región y piso rustico de concreto armado con malla electro soldada.

Contará con tazas y lavabos de porcelana además de la regadera.

El servicio de agua será mediante tubería de PVC de 1/2" de diámetro y las descargas serán mediante tubos de 4" de diámetro que se conectara a la fosa séptica N° 2.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

Existirá una cabaña de una agua para proteger los sanitarios con dimensiones de 7.30x3.90 y altura mayor (al caballete) de 4.40 metros y altura menor de 2.30 metros. Estará sostenida por 4 postes-horcones de 25 centímetros de diámetro y la estructura de la techumbre es a base de polines de 10 a 15 cm. de diámetro y varas de 4 a 5 cm. de espesor, forrada con palapa y madera de la región.

### **Cabaña choza**

Cerca de muro de piedra de contención lateral a la laguna, existirá una cabaña tipo choza construido totalmente con madera, varas y palapa redonda. Su figura geométrica es parecida a un rombo asimétrico; dos de sus lados miden 5.30 metros cada uno y los otros dos restantes miden 4.20 metros cada uno.

La construcción es base de polines de 10-12 centímetros de espesor, varas de 4 a 5 centímetros de diámetro colocadas transversalmente y como soporte 4 postes-horcones de 15 a 18 centímetros de diámetro. La techumbre está forrada con palapa redonda de la región. Los postes-horcones están hincados a 1.00 metro de profundidad.

En uno de sus extremos, la altura mayor es de 3.60 metros, al centro de 3.00 metros y en el otro extremo la altura es de 3.40 metros.

### **Muelles flotantes**

Se construirán 4 muelles flotantes para asentarlos frente al muro de contención en la rivera de la laguna de Coyuca de Benítez.

Los cuatro muelles son rectangulares, tres de ellos con medidas de 6.00 x 2.00 metros de largo y ancho y serán mantenidos a flote por 18 tambos (por cada muelle) de plástico de 200 litros cada uno. El cuarto muelle será de 6.00x6.00 metros mantenidos a flote con 50 tambos de 200 litros cada uno. Los tambos serán sujetados a la plataforma de madera con cable polietileno alquitranado de 1/2 pulgada de diámetro.

Las plataformas para maniobrar encima de estos muelles serán construidas con marcos de fierro tratado con pintura minio en doble mano, tablonés y polines tratados para evitar su rápido deterioro.

### **Red de agua potable**

Para alimentar a toda de agua a toda la infraestructura existente y proyectada, se construirá una obra de captación del agua potable para los diversos usos humanos mediante 2 tinacos de 1,000 litros cada uno. Dicha agua potable se tomará de un pozo ya existente mediante un tubo de 6" de diámetro, con una profundidad de 6.00 metros. La extracción del agua se hará mediante una bomba de eléctrica 2 hp, manguera de succión de 2" pulgadas y salida de 1 pulgada.

La bajada del agua de los tinacos será por tubería PVC hidráulica de 2 y 1 pulgada diámetro hasta los entronques de los ramales de cada unidad construida y de ahí en adelante la tubería será de 1/2 pulgada de diámetro.

La colocación de los tinacos puede ser instalados en una obra de concreto ya existente, o bien sobre una nueva obra como la que se indica en plano arquitectónico. Dicha obra sería de 3.00 x 2.00 x 3.60 metros de largo, ancho y alto respectivamente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

### Calle principal y accesos a cabañas y restaurant

La calle principal mide 220 metros de longitud por 6 metros de ancho y será forrada con adoquín de concreto para tráfico vehicular ligero a medio ligero, juntado o pegado con mortero. El adoquín será de 23 x 9 x 8 centímetros. También se hará la misma obra con los accesos a todas las instalaciones civiles existentes y proyectadas. Se contempla la construcción de guarniciones a ambos lados a todo largo de la calle principal, así como de los accesos a las unidades localizadas dentro del proyecto. Ver plano topográfico y arquitectónico.

### Área verde

Se proyecta ocupar una superficie de 3,600 m2 para pasto o área verde en diferentes espacios que ocupan la infraestructura actual y proyectada.

### Gimnasio u obras por rehabilitar

Existen 2 casas de tabique, losa y piso de concreto, construidas hace aproximadamente 30 años y se pretende mejorarlas para actividades de gimnasia. La superficie que ocupan las 2 casas es de 103.00 m2.

### Casetas para diversos usos

Cabe señalar que existen 3 casetas de tabique y concreto rectangulares para diversos usos, construidas hace aproximadamente 30 años, mismas que serán demolidas o remodeladas o supresión definitiva del proyecto en cuestión. La superficie que las 3 casetas ocupan es de 46.00 m2.

Superficies	m2
<b>Del terreno</b>	<b>16,600.310</b>
01 Muro de piedra lateral para la contención de avenidas de aguas de la Laguna de Coyuca.	247.30
02 Muros de piedra perimetrales a la casa principal, la cabaña-restaurant y sanitarios.	87.50
03 Cabañas ecológicas (10).	300.00
04 Jacuzzi de tabicón prensado y concreto armado instalados en cada una de las cabañas ecológicas (de un jacuzzi)	3.63
05 Alberca, cuarto de bombas, regadera y jacuzzi integradas.	121.86
06 Cabaña restaurant de madera y palapa de la región.	163.68
07 Fosas sépticas para recibir las aguas negras y jabonosas.	17.78
08 Sanitarios para hombres y mujeres.	28.80
09 Cabaña choza.	22.00
10 Muelles flotantes.	72.00
11 Red de agua potable (estructura para tinacos)	6.00
12 Calle principal y accesos a cabañas y restaurant	
Superficie calle principal	1,320.00
Superficie accesos a instalaciones	130.60
Superficie total calle y accesos	1,450.60
13 Área Verde	3,600
14 Gimnasio u obras por rehabilitar	103.00
15 Casetas para diversos usos.	46.00
<b>Total</b>	<b>7720.75</b>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFC-SGPARN-UGA-00173-2021.

### Coordenadas

CUADRO DE CONSTRUCCION parcela 247 Z3 P2/2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST.	PV				X	Y
				125	390,917.50	1,871,823.40
125	3896	S 68°59 '18.58 E	60.17	3896	390,972.463	1,871,795.454
3896	3926	S 17°43'15.28 W	275.95	3926	390,888.469	1,871,532.598
3926	3925	N 70°27'17.49 W	59.94	3925	390,831.987	1,871,552.650
3925	125	N 17°41'09.62 E	277.49	125	390,917.50	1,871,823.40
<b>SUPERFICIE= 16,600.31 m<sup>2</sup></b>						

CUADRO DE CONSTRUCCION ZONA FEDERAL										
LADO	AZIMUT	RUMBO	DISTANCI A (M)	COORDENADAS UTM		CONVERGENCIA		FACTOR DE ESC LINEAL	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
				ESTE (X)	NORTE (Y)	A	B			
A-B	111°0'41.42"	S 68°59'18.58 E	60.180	390,919.333	1,871,826.573	-0°17'53.873350	0°0'0.006005	0.99974706	16°55'39.258856	-100°1'27.622250
B-C	197°43'15.28"	S 17°43'15.28 W	10.017	390,975.511	1,871,804.995	-0°17'53.307285	0°0'0.002854	0.99974698	16°55'39.564282	-100°1'25.6719463
C-125	291°0'41.42"	N 68°59'18.58 W	60.174	390,972.463	1,871,795.454	-0°17'53.331498	0°0'0.006004	0.99974706	16°55'39.253319	-100°1'25.820862
125-A	17°41'9.62"	N 17°41'09.62 E	10.017	390,916.290	1,871,817.029	-0°17'53.897502	0°0'0.002858	0.99974714	16°55'39.2945823	-100°1'27.622250
AREA= 601.77 m <sup>2</sup>								PERIMETRO=140.39 m		

### VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) del REIA.
- B) De acuerdo a lo manifestado por el **promovente** el predio corresponde a un uso de suelo "T" Turístico Residencial así como un área colindante donde se pretende llevar a cabo parte del proyecto corresponde a una Zona Federal, administrada por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFC-SGPARN-UGA-00173-2021.

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-041- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
<b>NOM-045- SEMARNAT -2006</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

## DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UCA-00173-2021.

manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,809 km<sup>2</sup>, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

## A) Flora.

De acuerdo a los recorridos realizados en toda el área de influencia del proyecto, se identificaron 26 especies, que pertenecen a 15 familias que se citan en la siguiente lista. Cabe aclarar que esta vegetación no crece en el predio y sus alrededores, se tomó del área de influencia, y muy importante mencionar que los especímenes de mangle que se mencionan se localizan en el litoral de la Laguna que corresponden a un sitio de otro ecosistema.

### Especies de flora reportadas en la zona de influencia del proyecto:

Familia/Genero y especie	Nombre común
<b>Fabaceae</b>	
<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Árbol de tabachin
<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	Árbol de parota
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Steud.</i>	Árbol de cacahuananche
<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>	Árbol de guamúchil
<i>Lysiloma acapulcensis (Kunth) Benth</i>	Árbol de tepehuaje
<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit.</i>	Árbol de huaje
<i>Acacia farnesiana (L.) Willd</i>	Arbusto de huizache
<i>Cinometra oaxacana Brandegeee</i>	Árbol de tamarindo
<b>Ulmaceae</b>	
<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	Árbol de capulín
<b>Malpighiaceae</b>	
<i>Byrsonima crassifolia (L.) Kunth</i>	Árbol de nanche
<b>Burseraceae</b>	
<i>Bursera instabilis Mc Vaugh &amp; Rzed</i>	Árbol de papelillo
<b>Aizoaceae</b>	
<i>Sessuvium portulacastrum L.</i>	Hierba de romerillo
<b>Palmae</b>	
<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
<i>Sabal mexicana</i>	Palma redonda
<i>Orbignya guacoyule</i>	Palma de cocuyul





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

<b>Combretaceae</b>		
<i>Laguncularia racemosa</i>		Mangle blanco, bobo
<i>Conocarpus erectus</i>		Mangle botoncillo
<b>Rizophoraceae</b>		
<i>Rizophora mangle</i>		Mangle candelilla
<b>Annonaceae Juss</b>		
<i>Annona glabra L.</i>		Anona de laguna o colche
<b>Pontederiaceae</b>		
<i>Eichhornia crassipes</i>		Lirio acuático
<b>Moraceae</b>		
<i>Ficus tecolutensis (Liebm.) Miq</i>		Amate o mata palo
<b>Marantaceae</b>		
<i>Thalia geniculata</i>		Hierba popal
<b>Typhaceae</b>		
<i>Typha domingensis Pers.</i>		Hierba de tule
<b>Cyperaceae</b>		
<i>Scirpus spp</i>		Hierba de tulillo
<b>Poaceae</b>		
<i>Panicum sp</i>		Hierba de gramínea
<i>Phragmites australis/</i>	<i>Arundo donax</i>	Carrizo

Con base en ello y tomando en cuenta que la vegetación que se aprecia es la correspondiente a palmares, frutales en las partes menos perturbadas de la duna se observa vegetación de dunas y vegetación secundaria producto de la acción antropogénica, a la entrada del predio se observan algunos elementos de vegetación secundaria y palmas.

Se hace hincapié en que en el predio y sus alrededores no se encuentran especies que estén listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

## B) Fauna.

Especies faunísticas reportadas en la zona de influencia del proyecto:

Nombre científico	Nombre común	Aprovechamiento local	Estatus de conservación
<i>Anolis nebulosus</i>	Dragoncito		
<i>Anolis sp.</i>	Anoles		
<i>Cnemidophorus guttatus</i>	Cuija de tierra		
<i>Cnepidophorus sp.</i>	Lagartija cola de látigo		
<i>Coniophanes sp.</i>	Culebra		
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra		A





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

<i>Hemidactylus frenatus</i>	Cuijao Geco		
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde		A
<i>Leptodura anulata cassiliris</i>	Culebra		
<i>Mabuya brachypoda</i>	Lagartija sincipida		
<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija		
<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Cuija de árbol		
<i>Aimophila ruficauda</i>	Corrión charalero		
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	Estético	
<i>Casmerodius albus</i>	Garza blanca	Estético	
<i>Cassidix mexicanus</i>	Zanate		
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	PR	PR
<i>Ceryle torquata</i>	Martín pescador		
<i>Chloroceryle amazona</i>	Martín pescador chico		
<i>Columba livia</i>	Paloma domestica		
<i>Columbina inca</i>	Cucuchita		
<i>Columbina passerina</i>	Tortola		
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Chicurro		
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pichiche		
<i>Fulica americana</i>	Gallareta		
<i>Larus sp.</i>	Gaviota		
<i>Myarchus tuberculifer</i>	Luisito		
<i>Myarchus tyrannulus</i>	Madrugador		
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Garza noctura		
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano		PR
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Pato buzo		
<i>Piaya cayana</i>	Rey de los chicurros		
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate		
<i>Scardafella inca</i>	Tortolita		
<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago		
<i>Baiomys musculus</i>	Ratón de campo		
<i>Dasyus novemcinctus</i>	Armadillo	Comercial	
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache		
<i>Mus musculos</i>	Ratón		
<i>Mustela frenata</i>	Comadreja		
<i>Nasua narica</i>	Tejon	Comercial	A
<i>Peromyscus aztecus</i>	Ratón		
<i>Rattus norveicus</i>	Rata		
<i>Sigmodon sp.</i>	Ratón de campo		
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga Golfina		Pr

Como se mencionó en el apartado anterior dentro de la zona de influencia encontramos ecosistema de Duna sobre el litoral costero el cual colinda con el proyecto, ecosistema de manglar que forma el litoral de la laguna de Coyuca, y la zona semiurbana con relictos de ecosistema de cultivos abandonados con espacios turísticos.

Handwritten initials and signature in blue ink.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

## IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

### • ETAPA 1 PREPARACION DEL SITIO

**AGUA:** Durante las fases de preparación del sitio no se generaran aguas residuales, ya que el desarrollo del proyecto en esta etapa no implica la generación de las mismas, solamente se utilizara agua del servicio público para el riego del área del proyecto.

**SUELO:** Esta etapa estará conformada por polvos y gases de combustión, productos ambos de la operación del equipo en general. Como medida al respecto se recomienda mantener regada el área, así como verificar el correcto estado del equipo con el fin de que cumpla con la normatividad ambiental vigente, se realizó movimiento de suelo de manera manual, depositando el material producto de esta actividad en el hombro de la cepa. Una vez que se llego al nivel requerido, se afinara la superficie descubierta.

**ATMOSFERA:** La emisión de partículas a la atmósfera por los equipos y maquinaria de construcción puede afectar la calidad del aire y la acumulación de partículas de polvo y humo, en las que una de las acciones importantes para reducir dicho efecto se tendrá que llevar a cabo un riego regular sobre las áreas de trabajo de movimiento de materiales, así como riego a vegetación circundante a las obras del proyecto.

**FLORA:** Durante los trabajos de preparación del sitio se no afectara la flora presente en los trazos de los tramos a ejecutar las obras debido a que al ser una huerta de cocotero de hace más de 50 años, misma que fue habitada hace 30 años, se encuentra impactado casi con nula vegetación, con la que actualmente cuenta.

**FAUNA:** Durante los trabajos de preparación del sitio posiblemente habrá desplazamiento de algunas especies propias del área de influencia del proyecto, debido a la generación de polvos y ruido de los trabajadores, sin embargo, no se afectará de manera directa ninguna especie de fauna.

**PASIAJE:** no se prevén impactos sobre el paisaje, debido a que es un área turística, dado propia para realizar este tipo de proyectos, de igual manera el proyecto se pretende realizar lo más ecológico posible para no afectar la visibilidad del paisaje natural.

**SOCIAL/ECONOMICO:** En esta etapa se observan también impactos benéficos como lo son la contratación de personal, para actividades de mantenimiento, así como derrama económica para el área del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

La adquisición de los materiales de construcción en distribuidoras del ramo permite reactivar este sector de la economía, manteniendo la planta productiva y apoyando el desarrollo de la economía en el ámbito regional.

## • **ETAPA 2 CONSTRUCCION**

**AGUA:** Durante las fases de construcción no se generaran aguas residuales, ya que el desarrollo del proyecto, no implica la generación de las mismas. Se utilizara agua del servicio público para la preparación de las mezclas.

**SUELO:** se realizar la nivelación de manera manual adecuándolo para el mejor aprovechamiento del terreno.

Durante la etapa de construcción, se desechara papel (proveniente de los bultos de cemento y cal, principalmente), plástico, trozos de madera, y los provenientes de los alimentos consumidos por los trabajadores entre otros; los cuales serán dispuestos en botes de basura de 20 litros para ser entregados al sistema recolector del municipio de Coyuca de Benítez. Se calcula una generación máxima de 10 kg por día durante esta etapa.

**ATMOSFERA:** La emisión de partículas a la atmósfera por los equipos y maquinaria de construcción puede afectar la calidad del aire y la acumulación de partículas de polvo y humo, en las que una de las acciones importantes para reducir dicho efecto es llevar a cabo un riego regular sobre las áreas de trabajo de movimiento de materiales, así como riego a vegetación circundante a las obras del proyecto.

**FLORA:** Durante los trabajos de construcción se no afectara la flora presente en los trazos de los tramos a ejecutar las obras a debido a que al ser una huerta de cocotero de hace más de 50 años, misma que fue habitada hace 30 años, se encuentra impactado casi con nula vegetación, con la que actualmente cuenta.

**FAUNA:** Con el tiempo y debido a las actividades de construcción existentes en el área del proyecto, se encontraron pocas especies de fauna presentes en el área del proyecto se desplacen hacia otros sitios más seguros; dado que la fauna corresponde principalmente del grupo de aves (palomas y zanates), no se considera necesario actividades de rescate, sólo de ahuyentamiento de los individuos que se registren en el área del proyecto, mismos que serán reubicados en áreas menos alteradas.

**PASIAJE:** en esta etapa se verá afectado el paisaje de manera temporal, debido al movimiento de suelo y personal para la construcción del proyecto.

**SOCIAL:** el proyecto no causara impacto ante la sociedad debido a que se encuentra inserto de un área determinada por una propiedad privada.

**ECONOMICO:** En esta etapa se observaron también impactos benéficos como lo son la contratación de personal, para actividades de construcción, así como derrama económica para el área del proyecto.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

## • ETAPA 3 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

**AGUA:** se utilizará agua corriente del sistema de agua potable del municipio para el riego de las áreas verdes del proyecto.

Durante esta etapa la generación de aguas residuales, se dispondrán su destino final en la fosa séptica manifestada en el capítulo II del presente.

**SUELO:** no se afectará en esta etapa el suelo, solo se dará mantenimiento en caso de ser necesario.

**ATMOSFERA:** no se emitirán contaminantes a la atmosfera ya que en esta etapa se considera el riego continuo de las áreas del proyecto y no se generaran movientes de tierra.

**FLORA:** Durante los trabajos de operación y mantenimiento no se no afectará la flora presente en el área del proyecto, se cuidarán y protegerá dando mantenimiento a las mismas, con lo que se pretende compensar el impacto generado por el proyecto.

**FAUNA:** Durante los trabajos de operación y mantenimiento no se afectará la flora presente en el área del proyecto, se tendrá observancia de las especies que pasen por el sitio y se recomendará los trabajadores, no capturarlas o dañarlas, en caso de ser necesario se colocaran letreros alusivos a su cuidado y protección.

**PASIAJE:** no se prevén impactos sobre el paisaje, debido a que es un área es un área turística, con poca cubierta con vegetación.

**ECONOMICO:** En esta etapa se observan también impactos benéficos como lo son la contratación de personal, para actividades de mantenimiento, así como derrama económica para el área del proyecto.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;**

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

### **AGUA**

#### **Preparación del sitio**

Para evitar la contaminación del agua superficial y subterránea por residuos sólidos, se implementará un adecuado programa de manejo y disposición de residuos, además de que no se manejarán combustibles en la obra.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

## Construcción

Para evitar la contaminación del agua por residuos de la construcción y por desperdicios domésticos se implementará un adecuado manejo mediante el uso de contenedores metálicos y posteriormente serán dispuestos en sitios autorizados por el H. Ayuntamiento municipal de Coyuca de Benítez.

Durante esta etapa se prescindirá del manejo de combustible y se limitará al máximo el empleo de otras sustancias químicas en el terreno para prevenir posibles derrames que llegasen a contaminar tanto las aguas superficiales por escurrimiento, como a los mantos freáticos por infiltración.

## Operación

Una vez iniciada la operación del proyecto se creará un programa de manejo de residuos que contemple la reducción de los mismos por medio de la clasificación y disposición en casas encargadas de su reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos.

Se limitará al máximo el empleo de biocidas y fertilizantes en las actividades de jardinería, ya que estas sustancias contaminan tanto las aguas superficiales como subterráneas.

## SUELO

### Preparación del sitio

En lo que respecta a la modificación de la estructura del suelo no se verá afectada ya que se realizará la remoción del suelo, a través de herramientas manuales, y el compactado será uniforme en los sitios que requieran excavaciones y/o nivelaciones sin utilización de materiales ajenos al área.

### Construcción

Los residuos de la construcción y domésticos pueden también afectar las características fisicoquímicas del suelo, por lo que para el manejo de los residuos se implementará un programa de separación de residuos y se colocaran contenedores con leyendas e imágenes alusivas para su separación, estos residuos serán temporalmente almacenados en contenedores y depositados según las disposiciones del municipio.

Tal y como se ha señalado anteriormente, se omitirá el almacenamiento de combustibles en la obra y se regulará el uso de otros productos químicos, sustancias que pueden modificar las características físicas y/o químicas del suelo.

### Operación

Se limitará en lo posible el empleo de sustancias plaguicidas y se promoverá el control biológico de plagas, el uso de abono orgánico y se contempla continuar con el programa de separación de residuos domésticos para su posterior entrega a empresas separadoras.

## ATMÓSFERA

### Preparación del sitio

Con el fin de evitar la afectación sobre la calidad del aire por la perturbación del estado acústico natural del movimiento del suelo, se realizará el riego en las áreas de mayor emisión de polvo y se realizará a base de herramientas manuales.

En lo que se refiere a las afectaciones sobre la calidad del ambiente por el movimiento de maquinaria y el manejo de residuos sólidos; se implementará un adecuado programa de manejo y disposición de residuos.

*Handwritten signature and initials*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFC-SGPARN-UGA-00173-2021.

## Construcción

Algunas medidas que se proponen para evitar las afectaciones en la calidad del aire y la visibilidad así como el estado acústico natural por el manejo de materiales de la construcción son: a) cubrir con una lona la caja de los camiones transportadores de los mismos, b) en el caso de materiales como tabique, grava o arena, rociarlos con agua, c) evitar exceder la capacidad de carga de los camiones, y c) contratar maquinaria y equipo en buen estado, cuyas emisiones de gases de combustión y ruido no rebasen los límites señalados por la normatividad ambiental vigente. En esta etapa también se continuará con el riego

## Operación

Las afectaciones sobre la atmósfera más significativas durante la operación del proyecto serán las emisiones de gases de combustión por la circulación vehicular y las derivadas de la preparación de alimentos, no obstante estas serán minimizadas por los sistemas anticontaminantes con que cuentan los automóviles de modelos recientes que acudirán a las instalaciones. En lo que se refiere a las emisiones generadas por la preparación de alimentos, estas serán minimizadas por los sistemas electrónicos que caracterizan a las cocinas modernas.

Se instalarán áreas verdes utilizando especies nativas de la región, con lo que se verá favorecida la vegetación que existe en el predio, incrementando la cantidad de árboles que hay actualmente, ya que se tiene contemplado dentro del proyecto mejorar las condiciones de sombra mediante la incorporación de vegetación nativa

## FLORA

### Preparación del sitio

En este predio no hay vegetación, por lo que la medida de mitigación se realizará al sembrar nueva vegetación nativa y acordes a la arquitectura del paisaje. Y proyecto de áreas verdes.

Además se evitará manejar combustible en la obra para evitar derrames accidentales que afecten a la flora silvestre, en sitios aledaños.

### Construcción

En virtud de que la flora es propiamente inexistente dentro del predio, a excepción de las palmas de coco, para este aspecto en particular lejos de generar impactos adversos, estos serán positivos debido a que se van a conservar los ejemplares adultos que se encuentren fuera de los trazos donde se pretende construir el proyecto, los cuales serán incorporados a las áreas verdes con los que cuenta.

### Operación

Durante esta etapa del proyecto se contempla la instalación de áreas verdes en un 72% de la superficie del predio, con especies nativas con lo que se mejoran las condiciones tanto para la flora fauna, suelo, atmósfera y agua.

## FAUNA

### Preparación del sitio

Dado que el sitio carece de cubierta vegetal no se contempla que las actividades de preparación del sitio afecte a la fauna, sin embargo, se llevará a cabo un programa para ahuyentar la fauna como reptiles, mamíferos y aves que pudieran atravesar por el predio local, en virtud de que se trata de terrenos llanos sin fauna o ya alterados.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2GE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

## Construcción

La presencia de mano de obra en el predio no representará un factor de afectación sobre la fauna del área ya que esta es prácticamente nula. A pesar de ello se exigirá a los trabajadores que no perturben, molesten o capturen la fauna silvestre. Se colocaran letreros alusivos para evitar las capturas.

## Operación

Se contempla que con la introducción de las áreas verdes, se favorezca la presencia de la fauna.

## PAISAJE

### Preparación del sitio

Para atenuar el deterioro de la apariencia visual por las actividades de desbroce y el movimiento de maquinaria, este se realizará en fases, conforme avance la obra y la maquinaria que pudiera utilizarse, permanecerá en el terreno solo el tiempo exclusivamente necesario. Además de que se mantendrá un programa de riego permanente a fin de minimizar la generación de partículas de polvo, y que puedan afectar la visibilidad en el área de influencia del proyecto.

## Construcción

Las afectaciones sobre la apariencia visual y la calidad al ambiente producidas al manejo de materiales de construcción, el uso de obras complementarias y los residuos domésticos se disminuirán mediante la instalación de una barda perimetral de seguridad temporal, un ordenamiento de los materiales, el retiro de las obras complementarias conforme avancen la construcción y se va prescindiendo de sus servicios, y un manejo correcto de los residuos.

## Operación

El manejo adecuado de los residuos sólidos que se generarán durante la operación del proyecto evitará que la apariencia visual y la calidad del ambiente se vean afectadas. Esto se dará una vez que se realice el programa de manejo de residuos sólidos municipales, en los que contemplará la minimización de estos mediante el reciclaje de algunos residuos como son pet, papel, cartón, entre otros.

## Programa de vigilancia ambiental

Aunque no es una obra de grandes dimensiones, como parte de la política del promovente, se tiene por norma el respeto irrestricto a las leyes, reglamentos y normas ambientales y de cualquier índole, por lo que en todos los proyectos que se emprenden, se tiene el objetivo de lograr la concienciación y responsabilidad ambiental, de los socios y de todo el personal que laborare en el proyecto, en sus diferentes etapas constitutivas.

## FLORA

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se tendrá especial cuidado en no incurrir en las siguientes acciones:

- Verter sobre los especímenes o cerca de ellos, cualquier tipo de sustancia que les pueda resultar tóxica y/o nociva,
- Derramar polvos como cemento y cal sobre los especímenes o sobre el sustrato donde se encuentren,



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

- Compactar el suelo donde se encuentren los especímenes, por el constante paso de trabajadores, en la obra,
- Arrojar agua contaminada con residuos de cemento, cal o cualquier otra sustancia sobre los especímenes que pueda poner en riesgo su sobre vivencia.

Durante la etapa de operación del proyecto se realizarán de manera permanente, todas aquellas actividades relacionadas con el mantenimiento de las áreas verdes, tales como:

- Fertilización o abonado con composta obtenida de la hojarasca colectada del predio,
- Riegos permanentes,
- Poda de saneamiento,
- Control de malezas,

## FAUNA

A fin de garantizar la permanencia de la fauna existente, se pondrán letreros alusivos a la protección de la flora y fauna. Además, en caso de encontrar poblaciones o ejemplares de fauna silvestre, serán reubicadas, donde la autoridad ambiental lo indique.

## MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se realizarán todas las medidas ya detalladas para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generados durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto.

## PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

## IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R), 9 primer

eg  
JF





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

## RESUELVE:

**ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA**, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Villas Kriss Mar"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la Zona de Barra de Coyuca, en la parcela 247 Z3 P2/2 del Ejido La Playa, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

## TERMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Villas Kriss Mar"**, con pretendida ubicación en la Zona de Barra de Coyuca, en la parcela 247 Z3 P2/2 del Ejido La Playa, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá **una vigencia de 60 meses**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.-** En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

podiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**SEPTIMO.-** El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

**OCTAVO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

## CONDICIONANTES:

### GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20  
Clave de proyecto 2CE2020TD070  
Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00173-2021.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
  - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
  - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
  - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
  - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
  - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
14. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico, los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, principalmente el Estado de Guerrero.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

15. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
16. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
17. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
18. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

## ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

19. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.
20. Realizar la quema de materiales de desecho.
21. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
22. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.
23. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
24. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

## ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

**DECIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

**DECIMO PRIMERO.-** El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

*ms*

*OG 7 F*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

**DECIMO TERCERO.-** El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO CUARTO.-** El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DECIMO QUINTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

**DECIMO SEXTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMO SEPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DECIMO OCTAVO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECIMO NOVENO.-** Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y**  
**Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/MP-0135/12/20

Clave de proyecto 2GE2020TD070

Número de referencia: 000731

Acapulco de Juárez, Gro., a 07 de abril del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00173-2021.

artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Atentamente**



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

- C.c.p.-
- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
  - LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
  - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
  - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
  - ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/MP-0135/12/20 y clave de proyecto 12GE2020TD070.

\*ASC/MDJSM/LMY

